

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17025 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Decreto sancionador según expediente n.º 908/2013, dictado por delegación (Decreto 14-6-2011) por el Concejal Delegado de Tráfico y Transportes, ya que habiéndose intentado la notificación por dos veces en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

“Visto el expediente n.º 909/2013 instruido como consecuencia de boletín de denuncia n.º 0400130350555 de Policía Local, por los hechos que se detallan:

“Realizar servicios de transporte público de viajeros en vehículo de matrícula 7181-BCF, el día 11 de junio de 2013, careciendo de la preceptiva autorización administrativa para la realización de dicha actividad de transporte. Hechos presuntos que son jurídicamente calificables como infracción administrativa en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, y en la Ley 29/2003, de 8 de octubre, por la que se modifica parcialmente la L.O.T.T.”

Resultando que, de dicha infracción puede resultar responsable D. Habat Hamid (X-6556931-E), como titular y/o conductor del vehículo de matrícula 7181-BCF.

Considerando que, el Artículo 10 del R.D. 763/79 de 16 de marzo, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, establece que: “Para la prestación de los servicios al público que se regulan en el presente Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de la Entidad Local.”

Considerando que los hechos relatados suponen una infracción a la normativa indicada, y cabe calificarlos jurídicamente como infracción muy grave, tipificada en el art. 140 1) del R.D. 29/2003 que modifica parcialmente la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, donde se determina como infracción “la realización de transportes públicos o alguna de sus actividades auxiliares o complementarias careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladores de los transportes terrestres.”

Considerando que dicha infracción es sancionable con multa de 4.601 a 6.000 euros, según lo dispuesto en el Artículo 143.i) del R.D. 29/2003 que modifica parcialmente la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Vista la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y el R.D.29/2003 por el que se modifica parcialmente de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres; visto el R.D. 763/79 de 16 de abril, y demás legislación de aplicación.

En virtud de las competencias que me han sido delegadas por Decreto de delegación de 14 de junio de 2011.

Vengo en disponer:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador y determinar la responsabilidad administrativa que le corresponda a D. Habat Hamid (X-6556931-E), y la sanción que fuere, en su caso, de aplicación, con las debidas garantías previstas en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según lo preceptuado en el R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; indicar al interesado que, sin perjuicio de que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente, según lo establecido en el art. 3 del R.D. 1398/93, el inculcado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y en su caso, proponer prueba, según lo dispuesto en el art. 16 del citado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; asimismo, debe manifestársele al presunto responsable, que de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93 puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del referido R.D. 1.398/93.

Asimismo, advertir al interesado que en caso de no presentar alegaciones dentro del plazo concedido, este Decreto de iniciación será considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el ap. 2 del citado art. 13.

Segundo.- Designar instructor del expediente sancionador al Jefe del Servicio de Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, con expresa indicación del régimen de recusación del mismo (arts. 28 y 29 de la LRJPA).

Comuníquese este Decreto al instructor; notifíquese al interesado a los oportunos efectos”

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Asesor Técnico de Tráfico y Transportes, José Luís Giménez Montero.